

Licitación Pública Internacional N° 01/2020 (FONPLATA)

Financiada por PRESTAMO ARG 36/2017

OBRA: Ampliación Ruta Provincial N° 24” Tramo: AU Acceso Oeste – R.P. N° 25 – Av. Derqui (Etapa 2)

LONGITUD: 9.133m

PARTIDO: MORENO

CIRCULAR MODIFICATORIA N°3

A las empresas Constructoras interesadas en la Licitación Pública Internacional N° 01/2020 (FONPLATA), correspondiente a la Obra: "Ampliación Ruta Provincial N° 24” Tramo: AU Acceso Oeste – R.P. N° 25 – Av. Derqui (Etapa 2), Longitud: 9.133,00 m, Partido de Moreno”, se comunica se comunica que se modifican los siguientes puntos del Documento de Licitación:

CONSULTA 1: En la Sección VIII: Especificaciones Técnicas y Condiciones de Cumplimiento Ítem N° 21 FORESTACIÓN se indica como forma de pago "El pago se efectuará en tres cuotas: Correspondiendo la primera al 50 % de lo cotizado, al término de la plantación de las especies de acuerdo a estas Especificaciones. La segunda el 30% de lo cotizado, al año siguiente de efectuada la plantación. La tercera cuota el 20% de lo cotizado, a la recepción definitiva de estos trabajos.". Favor de ratificar o rectificar los tiempos de pago ya que el plazo de obra es de 12 meses y se entiende que no se podría solicitar la recepción provisoria al no tener el contrato completo.

Respuesta: se modifica el ITEM 21 FORESTACION de la Sección VIII, por el siguiente texto:

“El pago se efectuará en dos cuotas: Correspondiendo la primera al 50 % de lo cotizado, al término de la plantación de las especies de acuerdo a estas Especificaciones. La segunda cuota el 50% de lo cotizado, a la recepción provisoria (ultimo certificado de obra) de estos trabajos.”

CONSULTA 2: Según lo establece el IAL 6.3 (c), para dar cumplimiento a las obras de naturaleza y complejidad similar, se debe tener 2 obras y una de ellas al menos con el 60% de volumen previsto en “Pavimentos de hormigón Simple H30 de 0,23 m de espesor, pero el cumplimiento establece además que se deberá contar con la RECEPCIÓN DEFINITIVA de la obra propuesta. Consideramos para este caso, en que las Empresas no cuentan con este requisito por cuestiones ajenas a su voluntad (sumada a las trabas que genera la actual pandemia) y dependen más del que hacer del Comitente, proponemos que para el caso que sea una obra contratada con la DVBA o en la que haya tomado intervención directa la DVBA (Convenios, etc.), este requisito no sea excluyente para la admisión del antecedente propuesto, a exclusivo y posterior análisis de la Repartición en evaluar si lo acepta o no dependiendo de la instancia en que se encuentra la obra o el trámite de este requerimiento.-

Respuesta: Se modifica el párrafo pertinente de la IAL 6.3 c) por el siguiente texto:
“Las obras presentadas para cumplir con este requisito deberán contar con la recepción provisoria o definitiva fechada en forma previa a la fecha de apertura de las ofertas.”

CONSULTA 3: Vista y analizada la documentación correspondiente, presentamos la presente nota manifestando nuestro fuerte interés en participar de la presente licitación. Considerando la situación que viene atravesando el país y en particular el sector de la construcción, los indicadores económicos de cumplimiento obligatorio manifestados en las IAL 6.3 (f) del pliego PLIEG-2020-17375368-GDEBA-SGEYPDV, resultan muy difíciles de corresponder, en particular el referente al endeudamiento. Así las cosas, y reiterando nuestro real interés en competir por este proyecto solicitamos cordialmente ponga a consideración de Uds. y del ente que financia dicho proyecto, permitir salvar el mencionado indicador ya sea con activos líquidos de libre disponibilidad o acceso fehaciente a líneas de créditos exclusivos para este proyecto otorgados por entidades bancarias de primera línea. Considerando que lo expresado en el último párrafo, es de uso común en pliegos de otras reparticiones y que técnicamente satisface el cumplimiento contable, quedamos a la espera de una respuesta favorable, obteniendo uds el beneficio de una mayor concurrencia y sana competencia.

Respuesta:

En **IAL 6.3 (f)** se modifica el índice de endeudamiento por el siguiente valor:

$$\text{- Endeudamiento: } \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Patrimonio Neto}} \leq 1,0$$

Para su cumplimiento no se considera la posibilidad de subsanar el índice de endeudamiento a través del acceso a créditos -como se plantea- ni con otro tipo de garantías.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Circular**

Número:

Referencia: Circular Modificatoria N°3 LPI 01-2020 FONPLATA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.